



Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Propios y Arbitrios. = Circular. = En cumplimiento del artículo 43 de la ley de las Cortes de 3 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 15 de octubre de 1836, que se insertó en el boletin oficial número 199, su fecha 29 de noviembre del mismo año; son de presentarse en el presente mes en la secretaria de esta diputacion las cuentas de propios y arbitrios pertenecientes al año de 1837, acompañando el extracto ó resumen que indica el referido artículo: por consecuencia se previene á los ayuntamientos constitucionales lo cumplan asi; en inteligencia que, de no efectuarlo dentro del mencionado mes, se tomarán contra los morosos providencias que les serán desagradables. Se advierte, que en cuanto á la formacion de cuentas y su examen por los ayuntamientos y procuradores síndicos, es de observarse lo que previenen los artículos desde el 40 al 43 de dicha ley, tambien insertos en el referido boletin, extendiendo las diligencias con toda claridad, poniendo por separado el examen ó censura del ayuntamiento y procurador. El extracto de las cuentas se extenderá en un pliego, de manera que pueda fijarse como edicto, comprendiendo en él los cargos totales de propios y arbitrios, y en seguida sus datas clasificadas, á saber: lo pagado por el contingente del veinte por ciento: por contribuciones que han tocado á los ramos de propios y arbitrios: por el quince al millar: premio del mayordomo: por funciones de iglesia, por réditos de censos, por sueldos y salarios, por gastos ordinarios, por extraordinarios, por partidas no cobradas, y por alcances satisfechos. = Total data. = Total cargo. = Alcance en favor ó en contra de propios, rebatiendo ambas partidas totales. A continuacion de nominado extracto,

pondrá el escribano ó fiel de fechos. = Asi resulta de la cuenta, de que certifico, y en seguida autorizará dicho extracto con su firma.

Las cuentas originales han de venir justificadas, acompañando el testimonio de acimientos, libranzas, recibos, otro testimonio de la venta de granos y demas frutos, manifestando su precio y sugetos compradores, certificacion de tasmía relativa á si el concejo ha diezclado ó nó, y en el primer caso, expresiva de qué y de cuanto lo ha hecho; comprendiendo todos los valores de propios y arbitrios, expresándolos por menor sin ocultacion alguna bajo la pena del cuatro tanto impuesta por la ley: si dichos valores no ascienden á tanto como los comparados en el reglamento, se manifestarán las causales con toda especificacion y verdad: las partidas de data se han de expresar por menor, poniendolas por clases. Los ayuntamientos cumplirán en un todo con lo que vá encargado, sin dar lugar á que, por ocultacion falta de formalidad ó de algun documento, se devuelvan las cuentas en perjuicio del servicio y de los mismos pueblos. Burgos 21 de Enero de 1838. = P. A. del Sr. G. P. P. = Juan Antonio de Llamas. = Por A. de S. E. = Nicolás Palacio. = Secretario interino.

Hallándose como se hallan muchos pueblos de esta provincia en el descubierto de la presentacion de sus cuentas de propios y arbitrios de varios años atrasados, y pago de contingentes hasta el año de 1836 inclusive, cuya apatía y falta de cumplimiento ya es escandalosa; se previene á los ayuntamientos constitucionales que estén en indicado descubierto, verifiquen la presentacion y pago en todo el presente mes, bajo el bien entendido que de no hacerlo, se despacharán ministros de apremio. Burgos 21 de Enero de 1838. = P. A. del Sr. G. P. P. = Juan Antonio de Llamas. = P. A. de S. E. = Nicolás Palacio, Secretario interino.

Los ayuntamientos de las cabezas de partido, remitirán á esta Diputacion dentro del término preteritorio de ocho dias un estado expresivo de los pueblos y nominal de las personas contribuyentes en el año último á las cuotas mensuales de cinco á cincuenta reales, cuyo estado formarán por los parciales que tienen en su poder, iguales á los que existen en esta Subinspeccion, y en el mismo término ordenarán el pago en su partido á cuanto se hallen en descubierto por dicho año, remitiendo cuenta de lo cobrado con la debida claridad.

Se encarga á todos los ayuntamientos formen nuevas listas para el presente año, de los que están sujetos á las indicadas cuotas, remitiéndolas por duplicado á los ayuntamientos cabezas de partido, quienes dirigirán una de ellas á esta Diputacion. Burgos 24 de enero de 1838. = P. A. D. G. P. P. = Juan José Llamas. = P. A. D. S. E. = Nicolás de Palacio, Secretario interino.

Circular. = Habiéndose notado que los ayuntamientos constitucionales no han cumplido con la presentacion del presupuesto de gastos públicos ordinarios, y el de valores de propios y arbitrios correspondientes al presente año de 1838, lo que debieron verificar en el mes de octubre del anterior, segun previene la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 15 de octubre de 1836, se encarga á dichos ayuntamientos que inmediatamente efectuen referida presentacion en la Secretaría de esta diputacion; observando en su extension lo que se manda en los artículos 30, 31 y 32 de dicha ley, inserta en el Boletin oficial número 199, fecha 29 de noviembre de dicho año de 1836: en inteligencia que nominada presentacion es indispensable para el buen regimen y gobierno de los pueblos, método y orden encargados sobre el particular; advirtiendo que los ayuntamientos morosos serán responsables de los perjuicios que pueden resultar en la falta de cumplimiento; teniendo entendido que contra ellos se tomarán providencias que les serán desagradables. Burgos 21 de enero de 1838. = P. A. del Señor G. P. P. = Juan Antonio de Llamas. = P. A. de S. E. = Nicolás. Palacio, Secretario interino.

Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de la Provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Inspector del arma con fecha 15 del actual me dice lo que sigue. = Quedo enterado de la comunicacion de V. S. de 11 del actual en la que me participa haber nombrado para secretario de de esa Subinspeccion á D. Benigno Fernandez de Castro, capitán del batallon de la Milicia nacional de esa capital y persuadido del patriotismo, celo y buenos deseos que á V. S. distinguen vengo en aprobar dicho nombramiento.

Lo que se noticia en el Boletin oficial para que

se le reconozca como tal y demas efectos consiguientes. Burgos 23 de Enero de 1838. = Miguel Tenorio.

El Excmo. Sr. Inspector del arma con fecha 16 del actual me dice lo que copio. = Por el Ministerio de la guerra con fecha 6 del corriente se ha dictado la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que ha expuesto por conducto del ministerio de la Gobernacion de la Península el Inspector general de la Milicia nacional del Reino con motivo de las dudas que le han ocurrido al Subinspector de la provincia de Albacete, sobre si los caballos presentados voluntariamente en requisicion por los nacionales de caballería, han de servir para llenar el cupo señalado á dicha provincia á consecuencia de la ley de 31 de octubre último; y si el citado Subinspector ha de entregar tambien el caballo con que hace el servicio. Y S. M. teniendo en consideracion lo expuesto, por el referido Subinspector y el servicio activo que los que desempeñan este cargo han de prestar, se ha servido declarar, despues de haber oido el informe del Inspector general de caballería: que tanto en la referida provincia como en las demas del reino debe contarse para llenar el cupo de caballos que á cada una se ha señalado á consecuencia de la citada ley, con los que hayan presentado voluntariamente despues de 31 de octubre último los nacionales de la citada arma, y que á los Subinspectores de la expresada milicia se les exceptúe de requisicion un caballo que necesitan para el puntual desempeño de sus funciones. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno,

Y se publica en el Boletin oficial para noticia de los interesados. Burgos 23 de Enero de 1838. = Miguel Tenorio.

Tesorería de Rentas de la provincia de Burgos.

Numeracion de los billetes del Empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la 1.^a quincena de Enero de 1838.

		1. ^a Série.			
	27.513	27.524	27.607	27.614	27.615
	27.625	27.667	27.678	27.686	27.706
	27.708	27.717	27.733	27.736	27.785
	27.824	27.839	27.840	27.848	27.849
	27.851	27.852	27.860	27.861	27.876
	27.877	27.893	27.895	27.922	27.923
	27.925	27.926	27.928	27.929	27.930
	27.931	27.940	27.955	27.957	27.958
	27.960	27.961	27.962	27.965	27.966
	27.967	27.971.			
		2. ^a Série.			
	40.263	40.282	40.338	40.339	40.344

40.359	40.382	40.413	40.476	40.477
40.489	40.492	40.494	40.496	40.514
40.532	40.569	40.577	40.582	40.593
40.607	40.609	40.610	40.615	40.623
40.624	40.636	40.646	40.647	40.662
40.665	40.671	40.678	40.679	40.682
40.689	40.691	40.692	40.694	40.707
40.719	40.724	40.726	40.727	40.730
40.733	40.735	40.739	40.743	40.744

3.^a Série.

19.807	19.808	19.809	19.810	19.850
19.893	19.903	19.914	19.915	19.932
19.940	19.955	19.960	19.963	19.982
19.983	19.987	19.992	20.008	20.014
20.016	20.019	20.020	20.021	20.022
20.023	20.024	20.025	20.026	20.027
20.028	20.041	20.042	20.043	20.044
20.045	20.046	20.047	20.048	20.054
20.055				

4.^a Série.

15.455	15.478	15.490	15.491	15.494
15.515	15.516	15.521	15.527	15.530
15.542	15.550	15.552	15.553	15.555
15.557	15.564	15.572	15.573	15.579
15.580	15.581	15.582	15.589	15.594
15.595	15.596	15.597	15.598	15.599
15.600				

5.^a Série.

6.349	6.350	6.351	6.352	6.353
6.354	6.355	6.356	6.357	6.369
6.370	6.371	6.372	6.373	6.374
6.375	6.376	6.377	6.378	6.384
6.388	6.390	6.396	6.397	6.398
6.399	6.400	6.401	6.402	6.441
6.442	6.443	6.451	6.452	6.453
6.454	6.456	6.482	6.483	6.501
6.505				

NOTA. No se han recibido en esta quincena mas que los primeros cuartos de billete. Burgos 21 de Enero de 1838. = V.^o B.^o Llamas. = Mariano de Bayo.

De la Gaceta de Madrid tomamos el siguiente
COMUNICADO.

Señores redactores de la Gaceta: A los del *Patriota* dirijo con esta fecha el siguiente artículo para que tengan la bondad de insertarlo en su periódico:

La libertad de imprenta es un bien para la sociedad cuando propende á la ilustracion, y cuando los hombres encargados de dirigir la opinion pública se desvanecen de los atavíos de las pasiones, emitiendo sus doctrinas con la imparcialidad y buena fe que debe distinguir á un escritor.

La desgraciada España, que tanto ha luchado y lucha por consolidar el reinado de las luces, y por obtener aquella libertad y representacion que

reclama la justicia y necesita para ser venturosa cual otras naciones, se ha visto siempre desgarrada por el espíritu de partido, por hombres que, propalando ideas exaltadas, y queriéndose dar á conocer como apóstoles de la democracia, solo han procurado su engrandecimiento sin que se viese jamás satisfecha su ambicion. Esta clase de hombres, aunque de corto número, equiparado con el que forma la masa del buen juicio, consiguió enarbolar su pendon por medio del terror y de la audacia. El desorden fue causa de que los partidarios del despotismo se presentasen en la escena política con la máscara de principios liberales, llevándolos hasta el extremo de arengar en la tribuna de sociedades tumultuarias, y de escribir en papeles inmundos en favor del sistema republicano.

Minada así la reciente libertad, hollados y proscritos los verdaderos amantes de ella, sucumbió en breve por una consecuencia precisa y natural.

Parecia que los hombres aleccionados en el libro de la época anterior hubiesen aprendido lo bastante para evitar en la presente los maléficos efectos del desorden, de la anarquía, y especialmente para impedir que reacciones violentas, ataques imprudentes y cabalas de pandillaje contribuyesen eficaz y directamente al triunfo de D. Carlos.

En una guerra civil de principios tan opuestos la ventaja debe ser en favor del mas compacto y acorde, porque es un axioma que la union constituye la fuerza. Entre nosotros parece que por mas convicciones y por mas esfuerzos quiere predominar el genio de la discordia. Por fortuna, los que tienen mas derecho al aprecio y veneracion de sus conciudadanos, los que han derramado y derramarán su sangre por el bien y felicidad de su patria, los individuos del valiente, sufrido y virtuoso ejército, se hallan tan dispuestos y tan unidos para derrocar al tirano que quiere subyugarnos como á sus viles agentes, cuyas doctrinas me he propuesto combatir para que el público los vea bajo su verdadera forma y no se deje alucinar con sugerencias maquiavélicas, ni se adormezca con el narcótico ponzoñoso que saben presentar en copa de oro.

El abuso de la imprenta; las calumnias que mas de una vez se difunden; algunos discursos, aunque hijos del mejor celo, impolíticos en la tribuna parlamentaria, y las tramas ocultas de hombres que se disfrazan segun les acomoda para realizar planes iniquos, han preparado sucesos que llora todo español honrado; han dado impulso á los puñales homicidas, y hasta han hecho prevaricar la virtud y la moral del ejército inmolando víctimas ilustres, cuya pérdida lamentará la patria porque se ve privada de los servicios que la debieran seguir prestando. ¿Qué color político, qué partido liberal ha conseguido ventaja de la perpetracion de tales crímenes? Todos con ellos han perdido: solo por ellos subsiste el bando carlista; y así libre de pasiones y de mezquinos in-

tereses, solo ha visto en cuantos han cooperado ó aplaudido los desórdenes, á los agentes del Príncipe rebelde.

La lectura del periódico que dan ustedes á luz con el título de *El Patriota* de 1.º de este mes, núm. 605, es la que me obliga á publicar estas observaciones en vista de la intención y del veneno que encierra el artículo con el epígrafe *Invasión de Castilla*.

Celoso únicamente de conservar la buena opinión que creo merecer á mis compatriotas, todo lo sacrifico por hacerme digno de ella. La fortuna me ha colocado en una posición que pudiera hacerme independiente: no necesito del empleo para vivir con comodidad y descanso: no ambiciono cargo alguno, porque teniéndolos desde mi juventud, sé por experiencia que solo proporcionan disgustos. La gloria únicamente derrama el placer en mi corazón por lo que influye en bien de mi patria: si conservo el mando del ejército, es porque este me honra con su amor y confianza: él es el mejor juez. Lleno de patriotismo, de valor y de virtudes que tienen pocos imitadores, no me concedería su aprecio si viese en mí un porte irregular; él conoce, como práctico en esta guerra, que he hecho cuanto me ha sido posible y he debido hacer desde que regresé á las provincias Vascongadas; y el Gobierno sabe cuáles son las razones que no han permitido llevar mas adelante mi deseo. Si la representación nacional, única y legítima expresión de la opinión pública, pone en duda mi comportamiento, podrá fácilmente juzgar de él con exactitud pidiendo al Gobierno mi correspondencia oficial desde setiembre hasta la fecha.

Si el enemigo ha logrado en pocos dias hacerse con vestuario, calzado y otros recursos, en mi mano no ha estado el impedirlo. Esto solo prueba que los que han comprometido ya sumas considerables, preferirán aventurar otras á fin de contribuir al éxito que garantice el lucro que se habian propuesto alcanzar; ó bien probará que los rebeldes tienen amigos útiles ó interesados en su triunfo.

Yo hubiera podido haberlos hecho variar de cantones; pero esta diferencia no proporcionaba ventajas. Jamás haré lo que tenga cuenta al enemigo; y ojalá nunca se hubieran dado mas acciones que las que ofrecían favorables resultados. Por el impulso de los periódicos, ó por otras causas, entre ellas algunas honrosas, se han dado acciones que si bien proporcionaban la ocupación momentánea de eminencia, y peñascos, producian pérdidas, sin que las consecuencias pudiesen legitimarlas, haciendo soldados al enemigo y aumentando su fuerza moral.

Nuestra línea de Valcarlos á Santander tiene

unty cerca de 70 leguas, y ofreciendo infinidad de pasos los rios que forman parte de ella, nunca he creído imposibles las incursiones. No siéndolo, yo debo hacer y haré lo que crea mas útil. Si me equivoqué en mis cálculos, á nadie le será mas sensible. No he fijado plazo á la terminación de la guerra, como supone el autor del artículo. He dicho y repito que con union y con orden el triunfo será seguro. Si me he ocupado del restablecimiento de la disciplina, no por esto he descuidado las demas atenciones. A mi pesar he debido disponer el castigo de criminales desgraciados que la ley condenaba y la causa pública exigia. Podrian ser valientes; pero triste la nación donde por serlo tengan derecho á sobreponerse á las leyes, asesinando, robando y atropellando cuanto hay de mas sagrado en las sociedades bien constituidas. La indisciplina era general en todos los ejércitos; para ello, ademas de cuanto habian trabajado los anarquistas, existian causas naturales á esta guerra. A las continuas y rápidas marchas, con la escasez de recursos que es bien notoria, se unió la impunidad y hasta el premio de los crímenes. Era preciso poner un término: nadie lo deseaba mas que yo; pero tambien era forzoso esperar la oportunidad. La tuve, y me glorio de haber podido hacer á mi patria este servicio mas, que tanto amarga á sus enemigos.

A pocos repugnaré tanto como á mí, presenciar ó mandar la muerte de los criminales, mucho mas cuando si aquellos lo fueron, si marcharon al patíbulo, fue á impulso y resultado de las maquinaciones de cobardes y ocultos seductores, que debieron haberles precedido para que la patria quedase libre, tranquila y feliz.

Decidido á no ocuparme mas en contestar á artículos cuyas intenciones deben ser conocidas de todo hombre ilustrado, me he extendido mas de lo que me habia propuesto, omitiendo empero cuanto debe ocultar un general, por mas á que lo provoque su justa defensa.

El ejército, el Gobierno y las Cortes tienen todos los elementos necesarios para juzgarme. Yo me someto gustoso á su juicio, único que admito, que respeto y que aprecio.

Sírvanse VV. dar cabida en su periódico á esta manifestación, y quedará agradecido su seguro servidor, Q. B. SS. MM. = El conde de Luchana. = Miranda de Ebro 9 de Enero de 1838.

Lo que espero tendrán VV. igualmente la bondad de insertar en su periódico, para que tenga toda la posible publicidad, y quedará tambien reconocido su afecto seguro servidor, Q. B. SS. MM. = El conde de Luchana. = Miranda de Ebro 9 de Enero de 1838.